Añoeconómico de 1889-90 Sábado 24 de Mayo Número 268



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Las enfermedades de la vid causadas por parásitas vegetales.

(Conclusión)

Rot blanc ó Coniothyrium.

Como el Blak rot, el Rot blanc es también de origen americano; fué reconocido por primera vez en Italia en 1879 y posteriormente en varios departamentos del Mediodía de Francia.

Esta enfermedad se manifiesta por la desecación de las uvas. Los racimos invadidos presentan cierto número de granos sobre los cuales se ven pequeñas manchas lívidas; estas manchas crecen con rapidez, invadiendo bien pronto todo el tejido de la uva. A la vez que estas alteraciones progresan, aparecen en la superficie pequeñas pústulas, formadas por las fructificaciones de un hongo llamado Phoma diplodiela, los granos se arrugan y desecan enseguida. Alteraciones parecidas á las que acaban de describirse, se presentan sobre el pedúnculo y los pedunculillos del racimo, se extienden rápidamente sobre todos los tejidos y concluyen por invadir los granos tomando una coloración de un moreno más ó menos oscuro.

Las lesiones del pedúnculo determinan por lo común la caida del racimo, sobre todo en variedades de cepas de madera tierna, y siempre causan la desecación del racimo, ó de los granos que están situados cerca de estas lesiones. Esta criptógama puede causar la pérdida completa de la cosecha como se ha observado en muchas localidades, en las cuales han caido los racimos cubriendo el suelo como si hubieran sido arrancados de las cepas intencionalmente.

Las mismas lesiones que se observan en los pedúnculos, suelen verse sobre los sarmientos, manifestándose sobre estos órganos cuando los tejidos son aún tiernos. En la mayor parte de las veces, estas lesiones proceden de la propagación de las del pedúnculo á la vara del sarmiento, cuya propagación se efectúa por el punto de inserción con dicha vara. Invaden bien pronto todas las partes próximas y se extienden ó al rededor del sarmiento ó á lo largo del mismo; en el primer caso se forman sobre la parte atacada un fuerte rodete de tejidos en forma de cicatrices, más tarde las hojas se ponen rojizas, caen, y el sarmiento se seca. Los tejidos alterados presentan desde luego una coloración negruzca, pero bien pronto las pústulas que se ha dicho aparecen sobre las uvas, se se muestran en la superficie de los órganos dañados, y les dan un aspecto gris terroso. Estas pústulas también se desarrollan sobre la superficie de la corteza y aparecen sobre las partes alteradas de la madera, en cuyo caso la corteza se levanta y desune en forma de tiras.

Para combatir esta plaga se han propuesto los mismos procedimientos que se usan para la del Mildew ó Peronóspora, es decir el empleo de las sales de cobre, ya en la forma de caldo bordelés ya descrito, ya también en la forma de agua celeste. Las experiencias llevadas á cabo lo mismo en América que en Francia han dado buenos resultados, siempre que estos específicos se empleen en tiempo oportuno, es decir antes de que se haya desarrollado la criptógama.

Pudredumbre ó blanco de las raices.

La pudredumbre es una enfermedad conocida en todas las regiones vitícolas de Europa desde muy antiguo, y que ataca á las raices de la vid, y también á gran número de árboles frutales. Como todas las viñas cuyas raices sufren alguna alteracion, las invadidas por la pudredumbre presentan al exterior síntomas generales de debilidad, su fructificación aumenta de un modo extraordinario al principio de la enfermedad, las ramas se achaparran, ramificándose mucho por la base de la cepa, los sarmientos son cortos y las hojas pequeñas aunque conservan su color verde por bastante tiempo. El tronco de la cepa toma una forma acogollada y se arranca fácilmente mediante un pequeño esfuerzo, las raices están pudridas y saturadas de agua ofreciendo un color moreno.

El aspecto exterior que ofrece un viñedo atacado por esta enfermedad, es muy parecido al que presenta cuando está invadido por la Filoxera pues se ven rodales de cepas con los mismos caracteres, siendo más rápida su acción destructora pues las vides perecen al cabo de año y medio ó dos de ser acometidas de la enfermedad. Influye en la propagación de la pudredumbre en primer término la humedad excesiva. Los terrenos de subsuelo impermeable en los cuales el agua permanece estancada, son los más propensos para desarrollar el mal con intensidad. Diversas opiniones se han emitido acerca de la criptógama que produce el mal, pues son varias las que se han encontrado sobre las raices. Estudios hechos por los Sres. Foëx y Viala permiten atribuir la causa principal de la pudredumbre al hongo llamado Dematophora necatrix que también hace sucumbir otros muchos vegetales. Las raices de las vides atacadas por esta criptógama presentan entre la corteza y la madera placas de filamentos en forma de fieltro que penetran en los radios medulares. Al rededor de las raices se desarrollan en condiciones de humedad convenientes, filamentos blancos como de lana, formando más tarde un fieltro abundante y suelto que se extiende en todos sentidos á través del suelo. Estos filamentos presentan al principio un calor grisaceo después moreno permaneciendo algunos de ellos blancos en su interior; se van espesando y están rodeados de una cubierta de filamentos apretados de color moreno. Se les llama cordones rhizomonphos á causa de su semejanza con las raices pequeñas.

La situación subterránea de los órganos que ataca la pudredumbre, la penetración del mycelium que la determina en los tejidos de las raices de la vid, imposibilitan desembarazar las cepas invadidas por esta criptógrama. Los remedios más prácticos que se pueden proponer, consisten en modificar las condiciones del suelo, de manera que se impida la producción de la enfermedad; ó se detenga su propagación en las viñas que principian á sufrir sus consecuencias. El primer resultado puede obtenerse por labores profundas y desahogando el terreno del exceso de humedad mediante zanjas que permitan su saneamiento, de este modo se consigue que las parásitas no tengan medio á propósito para su desarrollo. Para detener la propagación se deben arrancar las cepas enfermas y sus raices con mucho cuidado y quemarlas en el mismo sitio invadido á fin de evitar la difusión de las esporas que propagarán el mal á las demás vides sanas.

Como el mycelium que produce la enfermedad se extiende al través del terreno, es útil aislar las vides enfermas de las sanas, para lo cual podría ensayarse rodear la mancha por una zanja profunda echando las tierras extraídas y que llevan los gérmenes de la plaga en el interior de la mancha ó rodal de cepas enfermas, evitando de este modo que se extienda la plaga al través del terreno y que invada las demás vides sanas. Es conveniente también que el lugar donde han vegeta

do las plantas dañadas, permanezca inculto durante algunos años, no sembrando ningún otro vegetal porque se ha observado que la criptógama se desarrolla sobre las judías, patatas, remolachas etc., de modo que por este medio se perpetuaría el mal en un terreno no consiguiendo nunca extinguirle.

Cottis.—Esta enfermedad invade los viñedos de Francia en donde primero se la observó. Es una afección cuya causa no está aún bien conocida aunque muchos naturalistas suponen sea producida por una criptógama, al paso que otros opinan que es debida á manifestaciones de la Antracnosis punteada. Se desarrolla por lo común en terrenos pobres, de subsuelo poco profundo; los caracteres que presentan las vides atacadas consisten en que la cepa se achaparra quebrándose fácilmente por el cuello, los sarmientos desmedrados, cortos y con los nudos próximos, el fruto es escaso y no llega á completa madurez, las hojas quedan pequeñas, se ponen amarillas, se rizan y toman una forma dentada, apareciendo más tarde en estos órganos, placas rojizas aisladas, que los hacen secar y desprenderse de la vara, concluyendo por morir la cepa.

Como no se conoce bien la naturaleza de la enfermedad, no se han propuesto remedios concretos para combatirla, limitándose á aconsejar las labores profundas, el empleo de abonos potásicos como las cenizas vegetales; y en la suposición de que el mal sea una manifestación de la Antracnosis, se recomienda la aplicación de los remedios que se usan para atacar dicha plaga y que ya se han expuesto oportunamente.

Antes de terminar nos permitiremos recomendar á nuestros viticultores apliquen los procedimientos que se dejan expuestos para combatir las plagas de origen vegetal y que son los más seguros que hasta ahora se conocen, si se ha de juzgar por los resultados obtenidos en las regiones vitícolas en que se han ensayado, y en las cuales han entrado á formar parte de las prácticas agrícolas, como el azufrado lo es ya en nuestra región; así se conseguirá restablecer la normalidad de las cosechas, bien mermadas hoy, evitando al propio tiempo la desaparición del cultivo de la vid, tan importante en nuestra provincia y que constituye uno de sus ramos más valiosos de riqueza.

José Vázquez Moreiro.

AYUNTAMIENTOS

Esgos.

La Junta municipal de este distrito en sesión de 17 del corriente, acordó sacar en pública subasta por término de tres años el arriendo á venta libre de los artículos de consumos, excepto el grupo de líquidos, con los recargos municipales, y además el arriendo á la exclusiva por un año del grupo de granos, señalando el día 28 del actual para la primera subasta y caso no tubiere esta efecto por falta de licitadores, se tenga una segunda el 30; una y otra á las diez de la mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, advertiendo que no se admitirá ninguna proposición que no cubra el cupo y recargos, é importe de la sal.

Esgos Mayo 22 de 1890.—El Alcalde primer teniente, por orden, Antonio Alvarez.

Tribes.

No habiendo tenido efecto el arriendo de consumos en venta libre, y la exclusiva de la sal por falta de licitadores; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento del ramo, se anuncia la segunda subasta en iguales términos y por igual tipo que la primera, para el día 2 de Junio próximo y hora de once á doce de la mañana en la Sala Consistorial. Si en dicha segunda subasta no hubiese licitadores, quedan invitados los tratantes, almacenistas y cosecheros á los conciertos gremiales por un año designándose al efecto el día 3 del mismo Julio para celebrarlos en la Sala Consistorial y hora de nueve á doce de su mañana.

Si como es de esperar no tengan efecto los conciertos gremiales expresados, á evitar duplicidad de edictos queda señalado el domingo 9 del propio Junio y hora de nueve á doce de la mañana en dicha Sala Consistorial para el encabezamiento gremial obligatorio por los grupos de granos y líquidos además del cupo señalado por alcoholes, á fin de que los comprendidos en ellos que vienen á ser en grande ó pequeña escala todos los vecinos contribuyentes del término municipal, dén cumplimiento á los artículos 62 y 63 del Reglamento de consumos vigente.

Puebla de Tribes 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Mosquera,

Toen.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados de este Ayuntaminto, el mozo comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, José Barros Lopez, hijo de Constantino y María, vecino del pueblo de las Airas en este municipio: se cita por medio de este anuncio, á fin de que haga su presentación dentro del término de quince días y de no verificarlo, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Alcaldía de Toen, 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Bande.

Cenlle.

Cumpliendo los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y asociados de este distrito, sobre adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos, fijado á este pueblo para el año económico de 1890 á 1891, esta Alcaldía, hace público: que el día 26 del corriente de ocho á nueve de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones, la subasta pública por pujas á la llana, para el arrendamiento á venta libre por el tiempo de tres años de los derechos señalados á las especies comprendidas en la vigente tarifa, bajo el tipo de 14.973'02 pesetas.

En el caso de no presentarse licitadores, se declararán admisibles las proposiciones que se formulen dentro de la segunda hora, ó bien de nueve á diez, para celebrar concursos gremiales, siempre que cubran los derechos del Tesoro y recargos fijados á las especies á que aquellos se refieren.

Si por este segundo medio, no llegase tampoco á obtenerse éxito, se abrirá subasta desde las diez á las once del propio día, por pujas á la llana también para el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, sirviendo de tipo la cantidad de 8.029'06 pesetas. Los actos anunciados se ajustarán á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlas cuantas personas lo deseen, debiendo garantizarse las proposiciones con el resguardo que acredite la consignación en la Depositaria municipal, del 5 por 100 de la cantidad porque tales proposiciones se hagan.

Cenlle Mayo 15 de 1890.—El Alcalde.

JUZGADOS.

D. Joaquín Rodríguez Blanco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Barco de Valdeorras.

Certifico: que en la demanda de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice:

«Sentencia. En la villa del Barco de Valdeorras á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa. El Sr. D. Enrique Rodríguez Lacin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una como demandante D. José Rodríguez y Rodríguez, labrador y vecino de Santiago de Milles, en Astorga, representado por el Procurador D. Gerardo Moral y defendido por el Abogado don Antonio Hervella; y de la otra, como demandados don Juan Canelas Fernández y su mujer doña Francisca Arias Rivera, propietarios vecinos de Portomourisco, de este partido, representados por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre entrega de bienes.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda de que se trata debo de condenar y condeno á los demandados D. Juan Canelas Fernández y su mujer doña Francisca Arias Rivera á que entreguen al demandante don José Rodríguez y Rodríguez, las fincas á que se refiere este juicio y se relacionan en la escritura de que queda hecho mérito previa tasación de

las mismas en la forma ordinaria, adjudicándose al demandante por lo que los demandados le adeudan conforme á lo convenido en dicha escritura; igualmente se les condena á satisfacer al demandante las rentas vencidas y no satisfechas de las citadas fincas, prévia la oportuna liquidación, según lo estipulado en la repetida escritura, y además se condena á los demandados al pago de todas las costas. Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, si el demandante no opta por que se notifique personalmente á los demandados, fijándose además otro edicto en el sitio público de costumbre de esta villa. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo Enrique Rodríguez Lacín»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo dia de su su pronunciamiento y cumpliendo con lo mandado para insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia á los efectos consiguientes, libro el presente con el visto bueno del señor Juez en el Barco de Baldeorras á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa.—Joaquín Rodríguez Blanco.—Visto bueno, Enrique Rodríguez Lacín.

D. Ramon Fernandez Gonzalez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria, cita y llama á Dionisio García Lonzao, hijo de Jacobo y de Carmen, natural y vecino de la parroquia de San Salvador de Camanzo, lugar de Frieiro, soltero, de 21 años, labrador, lee y escribe incorrectamente, carece de mote y de instrucción criminal anterior, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño oscuros, nariz y boca regular, color bueno, sin ninguna particular; viste chaqueta, chaleco y pantalón de tarazona, calza zuecos y gasta sombrero hongo negro; y á Juan Dieguez Rendo hijo de José y de Francisca, natural y vecino de la parroquia de San Salvador de Camanzo, lugar de Lamas, soltero, de 19 años, labrador, lee y escribe, carece de mote, de estatura regular, pelo, ojos y cejas castaño claros, nariz y boca regular, color moreno sin ninguna particular, viste chaqueta, chaleco y pantalon de tarazona, calza zuecos y usa sombrero hongo negro; para que dentro del término de diez dias contados desde la publicación en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezcan ante éste Juzgado sito en la calle del Castro, á fin de ser notificados del auto, decretando su prisión provisional por su falta de presentación al primer llamamiento hecho por el Tribunal que conoce de la causa que se les instruyó sobre lesiones, previniéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto en forma á todas las autoridades constituidas y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición en la carcel pública de esta ciudad.

Santiago Mayo 19 de 1890.—Ramon Fernández González.—Ante mi, José Cardalva.

El Sr. D. Aureliano Funes, Juez de primera instancia de la villa de Ribadavia y su partido.

Hace saber: que en virtud de procedimiento de apremio seguido á instancia del Sr. D. Emilio Hermida, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José María Rodríguez, contra D. Dalmiro Quesada Mosquera, D. Luis Mosquera, vecinos de Gomariz, y doña Dolores Rós, vecina de Málaga, para pago de la cantidad de ocho mil doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo é intereses y costas, se embargaron á los deudores y sacan á pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

Pesetas.

1.ª Un terreno destinado á soto, poblado de castaños, con dos casetas, una techada y otra destechada, y además su frente de ribera poblada de sauces, sito en la Esperela; ocupando todo la extensión de cuarenta y dos áreas y sesenta centiáreas, igual á nueve cabaduras dieciocho copelos; según todo ello demarca: al Naciente, con la carretera que de Ribadavia conduce á Carballino; Poniente, con el rio Avia; Norte, con labradío de Luisa Pajarin y Manuela Martinez, muro de cierre en medio, y al Sur, camino sendero que baja de dicha carretera al rio, casa y muro que cierra resío y viña de Manuel Martinez: tasada en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

2.ª Viña en la Tenencia; de veinticuatro áreas treinta y seis centiáreas, ó cinco cabaduras y catorce copelos; confina por encima, entre Naciente y Norte, con vereda y casa del señor Abad; enfrente, entre Mediodía y Poniente, con viñas de los herederos de Juan Pajarin, Ventura Vazquez, Pedro Gonzalez y otros; entre Naciente y Mediodía, la misma viña de Juan Pajarin, y al Norte, otra de Pedro Pousa: tasada, como libre de pensión, en mil cincuenta pesetas. 1.050

3.ª Viña y huerta en el Rial; de diecinueve áreas sesenta y seis centiáreas, ó cuatro cabaduras y media; cuya finca la atraviesa un sendero, y confina toda ella al Naciente, huertas de Ventura Pousa y D. Ventura Salgado, Norte, viñas de doña Camila Suarez y herederos de Ventura Martinez; Poniente; más de Ventura Martinez, Ventura Pousa y D. Emilio Hermida, y enfonda al Sur con camino de carro: tasada, como libre, en mil pesetas. 1.000

4.ª Una casa señalada con el número 172, compuesta de alto y bajo, con diferentes oficinas, bodega, lagares, caballerizas y corrales, con sus resíos al Sur y al Norte, frente éste á la antebodega, y el resto por el Poniente á viñedo con su fondo de sauzal; que todo ocupa la extensión de veinte y seis áreas sesenta y ocho centiáreas; según todo ello demarca al Naciente, casa de Constantino Gayoso y vereda que del Crucero baja á la carretera; Poniente, rio Avia y viñas de D. José Alfeirán y otros; Mediodía, con muro que separa esta partida de la octava, y viñas de los herederos de don José Alfeirán, y al Norte casa y viñas del mismo, D. José Gomez y D. Juan Fernandez. Esta finca la atraviesa la carretera que de Ribadavia va al Carballino y dos caminos senderos que bajan á la fuente y dicha carretera, y además paga de renta ó censo anual sesenta y cinco reales y once maravedises y medio á D. Evaristo Martelo de la Coruña, como heredero del Sr. Marqués de Almera: con rebaja del capital de dicha pensión, se tasó en tres mil pesetas. 3.000

5.ª Viña y tarreo con mimbral, en la Palmeira; de una hectárea, setenta y ocho áreas con setenta y cuatro centiáreas, igual á cuarenta cabaduras veintiocho copelos y medio; demarca al Naciente, viñas de Bernardo Mosquera, herederos de Ventura Paz y José Fernández, Dolores Rodriguez, José María Perez, don Félix Gómez y camino sendero; Poniente más viñas de don Francisco Alvarez, José y Pedro Carreiro, D. José Castro, José Ramón Ameijeiras, herederos de D. José Alvarez y de D. José Alfeirán y otros; Norte, más viñas de Pedro Carreiro, José Ramón Ameijeiras, herederos de Juan Pajarin y de D. José Alfeirán, José Paz y camino que de Barro va á San Roque, y al Sur caminos y viñas de D. José y D. Luis Fondevila, herederos de José Ferradás y Ventura Martinez. Esta finca se halla gravada con la pensión anual de cuatro moyos de vino acabazado. que se pagan á D. Juan Antonio Prieto de Carballino. y con rebaja del capital de dicha renta, se tasó en tres mil quinientas pesetas. 3.500

6.ª Monte en las Cales, Souto de arriba, Planada, Taboleiro y otros nombres; de tres hectáreas, noventa y tres áreas y cuarenta centiáreas, ó noventa cabaduras, formando todo una sola finca; demarca al Naciente, montes de los herederos de D. José Araujo, Josefa Vazquez, D. Luis Peña y D. Elías Rivas; Poniente, viñas y montes de D. José Mosquera, Dolores Rodriguez, doña Joaquina Saco y otros; Norte, viña y Montes de don Joaquin Loureiro, José Carreiro, María Antonia Perez, Dolores Rodriguez y otros, y al Mediodía vereda y monte de los herederos de Manuel Mosquera y otros: tasado en dos mil doscientas cincuenta pesetas. 2.250

7.ª y 13. Las partidas siete y trece forman una sola pieza que es una casa compuesta de alto y bajo con diferentes oficinas, bodega y cuadras, conocida por sala de arriba y salón con su resío á viña hacia el Norte, ocupando todo seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas, ó cabadura y media; confina al Naciente, con sendero que de Barco, baja á la vereda del Outeiro y casa de doña Camila Suarez; Poniente, con casa y viña de don José Mosquera; Norte, viña de D. Luis de la Peña, y al Sur,

con camino de servicio para la casa de dicho D. José Mosquera: tasada como libre de pensión, en mil doscientas cincuenta pesetas. 1.250

8.ª Viña en Lama de Barco, de treinta y cuatro áreas noventa y seis centiáreas, igual á ocho cabaduras, dentro de la cual se hallan dos casitas terrenas ambas bajo un mismo techo; demarca al Naciente, con vereda que del Crucero baja á la carretera; Poniente, viñas de José Collazo y de los herederos de don José Alfeirán; Norte, la misma del Alfeirán, herederos de D. Miguel Alvarez y muro alto que separa la partida cuarta; cuya finca la atraviesa la carretera de Ribadavia á Carballino, y se halla gravada con seis ollas de vino acabazado á D. Elias Rivas, dos ollas á los herederos de Manuel González, y trece reales veintiocho maravedises á don José Temes: con rebaja del capital de dichas rentas, se tasó en quinientas pesetas. 500

9.ª Ocho ollas de vino tinto de renta anual que deben pagar D. José Alfeirán y don José Calviño: tasada en cien pesetas. 100

10. Cuarenta reales de censo que debe pagar D. Ramón Nóvoa, hoy Benito Lorenzo: tasados en ciento sesenta y seis pesetas. 166

11. Veinte reales de renta ó censo que debe pagar Florentina Collazo: tasados en ochenta y tres pesetas. 83

12. Dos ollas de vino de renta que debe pagar María Antonia Pérez: tasadas en sesenta y cinco pesetas. 65

14. Tarreo destinado á corral, donde antiguamente hubo una casa, sito en el Outeiro, su cavida treinta y seis áreas, ó dos copelos; demarca Naciente y Norte, casa de doña Camila Suarez, Poniente, corral de servicio común y al Mediodía, camino: tasado en cien pesetas. 100

15. Diez y ocho centiáreas ó un copelo de terreno, sito en el Outeiro, donde hubo dos pies de olivo; demarca al Naciente, Norte y Poniente, viña de doña Camila Suarez: tasado en diez pesetas. 10

Suman todas las partidas, catorce mil trescientas veinticuatro pesetas. 14.324

Las personas que quieran posturar las partidas de bienes relacionadas, concurrirán en el día doce del próximo mes de Junio y hora de nueve de su mañana, á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el segundo piso de la casa Ayuntamiento, que se rematarán al más ventajoso postor. Se advierte que no existen títulos de propiedad de los referidos bienes.

Ribadavia Mayo diez y siete de mil ochocientos noventa.—Aureliano Funes.—Ante mí, Modesto Martínez.

PARTE NO OFICIAL

El Ayuntamiento de Beariz acordó celebrar una feria todos los meses junto á la capital de San Pedro, el dia 23.

BAGAJES

Las personas que deseen subcontratar los puntos de etapa para el año económico de 1890 á 91 pueden dirigirse, el dia 27 del corriente, á la calle del Progreso número 33, Orense.

AVISO AL PÚBLICO

El que desee adquirir un coche, que hace la carrera de Chantada á Orense y viceversa, de seis asientos interior, tres en banqueta y dos en la delantera, con siete caballos, seis destinados á dicho coche y uno de montura para alquiler, cuatro de estos con arreos, puede dirigirse en Chantada á doña Dorotea Rodríguez y en Orense á D. Angel Rodríguez ó D. Antonio Blanco, quienes darán razón.

INSTITUTO PROVINCIAL
DE VACUNACIÓN DIRECTA.

QUESADA-RIVERA

Alba 11, bajos.

En este Instituto, se vacuna directamente de terneras todos los domingos, lunes y martes de cada semana.

Se vacunan gratis los niños de esta Inclusa.

Los pobres del municipio de Orense, mediante papeleta expedida por el Sr. Alcalde. Existe constante nente linfa de vaca conservada para vacunaciones, tubos y cristales.

A voluntad de sus dueños se vende la casa núm. 12 de la calle de Pizarro de esta ciudad.

D. Manuel López Ramos, calle de San Pedro número 8, dará razón.

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 18.